



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 - 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena- Piura. Telefax. 373030

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

"La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria" - O.R. N° 404-2017/

"La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura" - O.M.N° 13-2017-MDLA/A.



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 382-2023-MDLA/A.

La Arena, 19 de Julio de 2023



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA:

VISTO:

El Informe N° 380-2023-MDLA/GM, de fecha 19 de julio de 2023, Informe N° 0383-2023-MDLA-GAJ, de fecha 19 de julio de 2023 y, el Informe N° 0735-2023-GlyDUR-MDLA, de fecha 18 de julio de 2023, respecto a la Aprobación de Ficha Técnica de Actividad de Emergencia denominada: "ATENCIÓN DE LA TRANSITABILIDAD DE LA VIA DE INGRESO AL CASERIO ALTO DE LOS MORE, DESDE LA PROGRESIVA 0+000 KM HASTA LA PROGRESIVA 1+075 KM, EN EL DISTRITO DE LA ARENA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", y;



CONSIDERANDO:

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas." (El subrayado y énfasis es nuestro);



Que, el artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Es decir, las Municipalidades son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 30305- Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar y artículo 4° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Siendo el alcalde, el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;



Que, la acotada norma legal establece en su artículo VIII del Título Preliminar señala "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio";



Que, la misma Ley Orgánica establece en el Artículo IV de su Título Preliminar, que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

"La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria" – O.R. N° 404-2017/

"La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura" – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 382-2023-MDLA/A.

La Arena, 19 de Julio de 2023



Que, el numeral 6) del artículo 20° de dicha norma municipal señala que son atribuciones del Alcalde entre otros, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas y, el numeral 20) del precitado artículo otorga al alcalde la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal a efectos de garantizar los principios administrativos de celeridad y simplicidad administrativa;



Que, asimismo el numeral 85.1) y 85.3) del artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, estipula que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la citada Ley. Asimismo, señala que a los órganos jerárquicamente, dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses;



Que, mediante D.U. N° 009-2023, se aprueba MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA ANTE PELIGRO INMINENTE Y EMERGENCIAS POR IMPACTO DE DAÑOS O DESASTRE DE GRAN MAGNITUD ANTE LA OCURRENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES Y PELIGROS ASOCIADOS EN EL 2023;

Que, con D.S. N° 029-2023-PCM (03.03.2023), se Declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;



Que, con D.S. N° 034-2023-PCM (12.03.2023), se Declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante D.S. N° 043-2023-PCM (26.03.2023), se Declara el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;



Que, el artículo 43° del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, señala que la tipificación de la atención de emergencias por medio de niveles, permite identificar la capacidad de respuesta para atender las emergencias y desastres; estableciendo que la atención de emergencias y daños por desastres se clasifican en cinco (5) niveles, considerando entre ellos al Nivel 5 "De Gran Magnitud", que comprende aquellos niveles de impactos de desastres, cuya magnitud o circunstancias afecten la vida de la Nación, y supere o pueda superar la capacidad de respuesta del país y sustentan la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, en cuyo caso interviene el Gobierno Nacional con los



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

"La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria" – O.R. N° 404-2017/

"La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura" – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 382-2023-MDLA/A.

La Arena, 19 de Julio de 2023

recursos nacionales disponibles, y de ser necesario, con el apoyo de la ayuda internacional. En este caso, el INDECI coordina y conduce las operaciones de Respuesta y Rehabilitación;

Que, en efecto la gran magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los gobiernos regionales de Lambayeque, Piura y Tumbes; y, a los gobiernos locales involucrados, con la conducción y coordinación del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y del Ministerio de Educación; y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan en las zonas afectadas en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado, las que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y evento; correspondiendo asimismo, autorizar la continuación de las acciones inmediatas de respuesta y rehabilitación iniciadas en el marco del Decreto Supremo N° 029-2023-PCM y el Decreto Supremo N° 034-2023-PCM;

Que, mediante Informe N° 0735-2023-GlyDUR-MDLA, de fecha 18 de julio de 2023, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural informa al gerente municipal, sobre la Aprobación mediante el respectivo acto resolutivo de Ficha Técnica de Actividad de Emergencia denominada: "ATENCIÓN DE LA TRANSITABILIDAD DE LA VIA DE INGRESO AL CASERIO ALTO DE LOS MORE, DESDE LA PROGRESIVA 0+000 KM HASTA LA PROGRESIVA 1+075 KM, EN EL DISTRITO DE LA ARENA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", por el monto de S/. 220,153.19 Soles, con precios vigentes al mes de julio de 2023, la misma que se realizará bajo la modalidad por ejecución presupuestaria indirecta, con un plazo de ejecución de la actividad de veinticinco (25) días calendarios; en atención a que su despacho en coordinación con la Sub Gerencia de Riesgos y Desastres de la Municipalidad Distrital de la Arena, han tenido en cuenta los daños registrados en el SINPAD 169173, por las fuertes precipitaciones pluviales que se registraron en el distrito, habiéndose priorizado la atención a la transitabilidad con la Elaboración de la Ficha Técnica de Actividad de Emergencia en mención;

En razón de ello, y visto el presente expediente (folios 46), y en atención al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, Artículo IV, numeral 1.7 establece el "Principio de presunción de veracidad", el mismo que es concordante con el Artículo 49° de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes, dictámenes y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad; debiendo presumirse la idoneidad de la información sobre la Ficha Técnica de Actividad de Emergencia en mención, al haber sido objeto de revisión y validación por parte del funcionario emisor del documento técnico sobre el cual se sustenta el presente documento legal;

Que, mediante Informe N° 0383-2023-MDLA-GAJ, de fecha 19 de julio de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica informa a la Gerencia Municipal que, emite OPINION concluyendo y recomendando lo siguiente:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 - 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena- Piura. Telefax. 373030

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

"La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria" - O.R. N° 404-2017/

"La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura" - O.M.N° 13-2017-MDLA/A.



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 382-2023-MDLA/A.

La Arena, 19 de Julio de 2023

- Resulta **PROCEDENTE**, que la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA**, a través del respectivo acto administrativo, emitido por el Titular del Pliego, Apruebe la **FICHA TECNICA DE ACTIVIDAD DE EMERGENCIA DENOMINADA: "ATENCIÓN DE LA TRANSITABILIDAD DE LA VIA DE INGRESO AL CASERIO ALTO DE LOS MORE, DESDE LA PROGRESIVA 0+000 KM HASTA LA PROGRESIVA 1+075 KM, EN EL DISTRITO DE LA ARENA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA"**, por el monto de **S/. 220,153.19 Soles**, con precios vigentes al mes de julio de 2023, la misma que se realizará bajo la modalidad por ejecución presupuestaria Indirecta, con un plazo de ejecución de la actividad de veinticinco (25) días calendarios.
- Se recomienda a vuestro despacho, se remita los actuados a la Secretaría General, para la elaboración del acto resolutivo para los fines pertinentes. Siendo que, el mismo deberá estar visado por su despacho, la Gerencia de Desarrollo de Infraestructura y Urbano Rural, Sub gerencia de Obras y Gerencia de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes;

Que, mediante Informe N° 380-2023-MDLA/GM, de fecha 19 de julio de 2023, el gerente municipal informa al Alcalde que, dicha Ficha Técnica de la Actividad en mención, deberá ser aprobada mediante el respectivo acto administrativo emitido por su despacho;

Por lo anteriormente expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Arena.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la FICHA TECNICA DE ACTIVIDAD DE EMERGENCIA DENOMINADA: "ATENCIÓN DE LA TRANSITABILIDAD DE LA VIA DE INGRESO AL CASERIO ALTO DE LOS MORE, DESDE LA PROGRESIVA 0+000 KM HASTA LA PROGRESIVA 1+075 KM, EN EL DISTRITO DE LA ARENA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", por el monto de **S/. 220,153.19 Soles**, con precios vigentes al mes de julio de 2023, la misma que se realizará bajo la modalidad por ejecución presupuestaria Indirecta, con un plazo de ejecución de la actividad de veinticinco (25) días calendarios, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DESE CUENTA, a Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y a los demás estamentos administrativos competentes, a fin de realizar las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Sub gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución administrativa en el Portal Institucional de la Entidad (munilarena.gob.pe), para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
CPC. VENANCIO RISCO JUAREZ
ALCALDE